

Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional

La suspensión de juicio a prueba y la inhabilitación especial prevista en el art. 20 bis del CP

En esta oportunidad, les acercamos un grupo de casos en los que se discute si la posibilidad de imponer la inhabilitación prevista en el art. 20 *bis* del CP es obstáculo para la concesión de la SJP. Más allá de los matices que presenta cada caso, en líneas generales la mayoría de los integrantes de la Cámara coinciden en que esa posibilidad no puede ser fundamento único para oponerse a la SJP.

María L. Piqué – Julia A. Cerdeiro
Área de Asistencia del MPFN ante la CNCCC
16 de marzo de 2018

CNCCC, Sala 1, *Gamondi*, causa n° 42845/2010, reg. n° 196/2015, 25/06/2015, jueces: Días, García, Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO rechazó el pedido de SJP. El MPF se había opuesto a la concesión. La defensa recurrió.

Decisión: La sala —por unanimidad— rechazó el recurso. En cuanto a lo que aquí interesa, García destacó que el Fiscal había dejado en claro que no consideraba que la pena de inhabilitación (art. 20 *bis* del CP) fuera, como regla general, un obstáculo para la concesión de la SJP. Aun así, en este caso, el Fiscal había decidido oponerse a la concesión de la SJP con el argumento de que no era posible imponerle al imputado, como condición de la SJP, que se abstuviera de ejercer la profesión de abogado. Por lo tanto, el MPF pretendía ir a juicio para propiciar la imposición de dicha inhabilitación especial en caso de que recayera condena. En este punto, García continuó con el análisis de la siguiente manera: incluso para quienes consideran que la negativa fiscal debe estar fundada, la evaluación sobre ella no podría nunca tener el alcance pretendido por la defensa. El fiscal pretende realizar un juicio para requerir la aplicación de una pena de inhabilitación especial, mientras que la defensa pretende impedir ese juicio argumentando sobre los hechos, la naturaleza de la actuación del imputado y sobre la inexistencia de los presupuestos para aplicar lo previsto en el art. 20 *bis*; todas ellas cuestiones que serían objeto del juicio. Por su parte, Días y Sarrabayrouse adhirieron en esto a García.

[J:\Memo SJP y 20 bis, fallos a texto completo\Reg. n° 196.2015.pdf](#)

CNCCC, sala 3, *Hernández*, causa n° 10270/2011, reg. n° 236/2015, 07/07/2015, jueces: Jantus, Garrigós de Rébora, Magariños.

Antecedentes: En cuanto a lo que aquí interesa, el MPF se había opuesto a la concesión de la SJP, porque consideraba que luego del debate solicitaría también pena de inhabilitación, conforme lo previsto en el art. 20 *bis* del CP. El tribunal rechazó el pedido de SJP y la defensa recurrió.

Decisión: La sala —por unanimidad— anuló la decisión recurrida y reenvió al tribunal de origen para que se realice una nueva audiencia de SJP. En lo que aquí interesa, la mayoría (formada por Garrigós de Rébora y Magariños) entendió que el dictamen fiscal no estaba razonablemente fundado. Siguieron señalando que la interpretación pretendida por el fiscal (que combina lo dispuesto en los arts. 76 *bis*, último párrafo, y 20 *bis* del CP) es una interpretación analógica de la regla del 76 *bis* y, en consecuencia, contraria al principio de legalidad.

[J:\Memo SJP y 20 bis, fallos a texto completo\Reg. n° 236.2015.pdf](#)

CNCCC, sala 1, *Vaquer*, causa n° 7213/2010, reg. n° 387/2015, 20/08/2015, jueces: Bruzzone, García, Magariños.

Antecedentes: El TO rechazó el pedido de SJP. La defensa recurrió.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar al recurso, casó la sentencia y concedió la SJP. Magariños explicó que el 76 *bis*, anteúltimo párrafo, del CP se refiere a los delitos que tienen prevista pena de inhabilitación conjunta o alternativa. Luego, marcó que los delitos atribuidos al imputado no preveían pena de inhabilitación. Por ello, consideró que el tribunal había realizado una interpretación extensiva y analógica de la ley penal, contraria al principio de legalidad.

García coincidió con Magariños en cuanto a que el tribunal de juicio había hecho una errónea interpretación del art. 76 *bis* y agregó que la imposición de la pena de inhabilitación complementaria del art. 20 *bis* del CP es discrecional para el juez, cuando se da el supuesto de abuso funcional y el fiscal pide su imposición.

Bruzzone coincidió con ambos jueces y se remitió a *Gómez Vera* (reg. n° 12/2015) en un punto que aquí no interesa.

[J:\Memo SJP y 20 bis, fallos a texto completo\Reg. n° 387.2015.pdf](#)

CNCCC, sala 1, *Sánchez Kalbermatten*, causa n° 52184/2009, reg. n° 585/2017, 11/07/2017, jueces: García, Garrigós de Rébora, Niño.

Antecedentes: El TO rechazó el pedido de SJP en base a la oposición del MPF. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La sala —por mayoría— declaró la nulidad del dictamen fiscal y reenvió. Niño expresó los fundamentos de la mayoría (integrada por él y Garrigós de Rébora).

Señaló que la regla del último párrafo del art. 76 *bis* del CP se refiere a la inhabilitación conjunta o alternativa (por oposición a la prevista en el art. 20 *bis* del CP). Ello, por el tenor literal de su redacción y porque la interpretación contraria dejaría fuera de la suspensión a la mayoría de los delitos patrimoniales. Por su parte, García votó en disidencia sin emitir opinión sobre la cuestión que aquí interesa.

[J:\Memo SJP y 20 bis, fallos a texto completo\Reg. n° 585.2017.pdf](#)

CNCCC, sala 1, *Mussa*, causa n° 7608/2011, reg. n° 739/2017, 24/08/2017, jueces: Bruzzone, García, Garrigós de Rébori.

Antecedentes: El TO rechazó el pedido de SJP. El MPF se había opuesto a la concesión del beneficio en función de la pena de inhabilitación prevista en el art. 20 bis del CP que traería aparejada la condena en el caso. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: En cuanto a lo que aquí interesa, la sala —por mayoría— concluyó que la posibilidad de aplicación del art. 20 *bis*, CP, no podía ser obstáculo a la concesión de la SJP. García (que votó sobre el punto con el fin de que se conforme una mayoría) y Garrigós de Rébori señalaron que la pena prevista en el art. 20 *bis*, CP, no podía ser un obstáculo para la SJP, en tanto se trataba de una pena complementaria y solo podía ser impuesta cuando se hubieran acreditado circunstancias de abuso o incompetencia funcional, profesional o en el ejercicio de una actividad reglada. La discrecionalidad que tiene el juez para imponer esta pena complementaria requiere la valoración de las circunstancias de abuso en los términos de los arts. 40 y 41, CP. En este punto, consideraron imposible hacer un pronóstico de pena sin afectar el principio de inocencia y sin caer en un prejuizgamiento y, por eso, juzgaron que ni la Fiscalía podría invocarlo como obstáculo del art. 76 *bis*, último párrafo, CP, ni el juez admitirlo como tal. Citaron los precedentes *Meotto* (CFCP, sala II, reg. n° 13.625/2008) y *Gamondi* (reg. n° 196/2015, cit.). Por su parte, Bruzzone, sobre esta cuestión y en desacuerdo, consideró que el fiscal podía legítimamente pretender ir a juicio para obtener la imposición de una pena de inhabilitación conjunta (art. 20 *bis*, CP). Ahora, en el caso particular, evaluó que tenía razón la defensa al remarcar que no se había debatido acerca de la posibilidad de la imposición de este tipo de pena o de superar el obstáculo mediante la auto-inhabilitación. Por ello, concluyó que debería anularse la decisión.

[J:\Memo SJP y 20 bis, fallos a texto completo\Reg. n° 739.2017.pdf](#)

CNCCC, sala 2, *Beltramo*, causa n° 47817/2010, reg. n° 755/2017, 30/08/2017, jueces: Días, Morin, Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO rechazó el pedido de SJP. El Fiscal se había opuesto. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar al recurso, casó la resolución y concedió la SJP. Sarrabayrouse dio a conocer los fundamentos de la decisión. Luego de repasar los antecedentes del caso, consideró que el único fundamento del Fiscal para oponerse a la SJP fue la posibilidad de aplicar, si recayera condena, la pena de inhabilitación (art. 20 *bis*, CP). Entonces, repasó el octavo párrafo del art. 76 *bis* del CP para concluir que la pena de inhabilitación sólo constituye un obstáculo cuando el propio tipo penal contempla esa clase de pena en su formulación. Es decir, no quedan comprendidos los casos (como el que se decidía) en los que el tipo penal no prevé expresamente la pena de inhabilitación y ella podría resultar de la aplicación de la regla del art. 20 *bis*, CP.

[J:\Memo SJP y 20 bis, fallos a texto completo\Reg. n° 755.2017.pdf](#)

CNCCC, sala 2, *Maffretti*, causa n° 16693/2011, reg. n° 1097/2017, 01/11/2017, jueces: Días, Morin, Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO rechazó el pedido de SJP por considerar aplicable la pena de inhabilitación especial prevista en el art. 20 *bis* del CP. El MPF había consentido la concesión de la SJP. La defensa recurrió.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar al recurso, casó la decisión y concedió la SJP. Días y Morin, con cita del precedente *Beltramo* (reg. n° 755/2017, cit.), señalaron que la pena de inhabilitación importaba un obstáculo para la concesión de la SJP cuando el tipo penal contemplaba esa clase de pena en su formulación. Es decir, cuando el tipo no prevé esa pena específicamente, la posibilidad de aplicar lo previsto en el art. 20 *bis* en caso de condena no impedía conceder la suspensión. Por su parte, Sarrabayrouse adhirió a la solución propuesta con cita de *Pesce* (reg. n° 258/2015) por ausencia de caso/controversia en virtud de que la Fiscalía había prestado su consentimiento.

[J:\Memo SJP y 20 bis, fallos a texto completo\Reg. n° 1097.2017.pdf](#)

CNCCC, sala 1, *Allendes*, causa n° 16122/2013, reg. n° 153/2018, 06/03/2018, jueces: Bruzzone, Garrigós de Rébori, Niño.

Antecedentes: El TO integrado de manera unipersonal rechazó los pedidos de SJP, en función que el hecho por el cual el caso fue elevado a juicio preveía una pena conjunta de inhabilitación en los términos del art. 20 *bis*, CP. El MPF había dictaminado a favor de la concesión del instituto. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar al recurso, anuló la decisión, apartó a la jueza que había intervenido y remitió las actuaciones para su sustanciación. En lo que aquí interesa, Niño señaló (con cita de *Sánchez Kalbermatten*, reg. n° 585/2017, y *Vaquer*, reg. n° 387/2015, ambos cit.) que el art. 76 *bis* no hace referencia a la inhabilitación complementaria estipulada en el art. 20 *bis*, sino solo a la conjunta o alternativa. Bruzzone adhirió al voto de Niño.

Por su parte, Garrigós adhirió al voto de Niño y sumó que la sanción del art. 20 *bis* sólo podría eventualmente ser considerada una vez ventilada la prueba del juicio y sostenida la hipótesis acusatoria. Es decir, las circunstancias necesarias para la aplicación de esta pena no se pueden conocer y evaluar en el marco de la audiencia del art. 293, CPPN.

[J:\Memo SJP y 20 bis, fallos a texto completo\Reg. n° 153.2018.pdf](#)

CNCCC, sala 1, *Bacone*, causa n° 43757/2011, reg. n° 163/2018, 07/03/2018, jueces: Bruzzone, Garrigós de Rébori, Niño.

Antecedentes: El TO5 rechazó el pedido de las defensas de SJP. La Fiscalía se había opuesto. Las defensas recurrieron.

Decisión: La sala —por mayoría— resolvió rechazar los recursos y confirmar la decisión. En cuanto a lo que aquí interesa, Garrigós de Rébori, que votó en disidencia, hizo referencia al art. 20 *bis* del CP. No consideró motivada la oposición fiscal en función de que podría imponerse la pena de inhabilitación especial prevista en el artículo mencionado. Cuestionó la oposición además porque la escala penal en abstracto habilitaría la concesión y porque la fiscalía no había analizado en particular la situación de cada imputado. Destacó que la inhabilitación a la que se refiere el art. 76 *bis* (8° párr., del CP) comprende los casos en que la inhabilitación está prescripta en el tipo penal y no aquellos en los que surge de la pauta general del art. 20 *bis*. Remarcó que la sanción de este último artículo solo podría ser considerada una vez ventilada la prueba del juicio y sostenida la hipótesis acusatoria, porque las circunstancias especiales que dan lugar a su aplicación no pueden ser conocidas ni evaluadas en el marco de la audiencia del art. 293, CPPN.

[J:\Memo SJP y 20 bis, fallos a texto completo\Reg. n° 163.2018.pdf](#)